



ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS O AMBULANTES, Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras o ambulantes y rodaje cinematográfico, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 a 27 y 58 del citado Texto Legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la realización de los aprovechamientos enumeradas en el párrafo anterior, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que dicha ocupación tenga lugar.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de la presente Tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Los titulares de las respectivas licencias.
- b) Las empresas, entidades o particulares en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

RESPONSABLES

Artículo 3.-

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en



general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 4.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1.988.

CUOTA

Artículo 5.-

1.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada aparato para la venta de cualquier clase de artículos frigoríficos o puestos de venta de helados, así como otras instalaciones que efectúen la venta de helados desde la vía pública, sin que el comprador tenga que entrar en el establecimiento, aparatos mecánicos recreativos o no, por cada m2. o fracción de ocupación, al mes o fracción:

a) Automáticos:

- Los dos primeros m2. cada uno:
- Vías públicas de primera categoría..... 42,70 €
- Vías públicas de segunda categoría..... 41,08 €
- Vías públicas de tercera categoría..... 39,33 €
- El exceso, por cada m2..... 110,65 €

b) No Automáticos:

- Los dos primeros m2. cada uno:
- Vías públicas de primera categoría..... 21,34 €
- Vías públicas de segunda categoría..... 20,55 €
- Vías públicas de tercera categoría..... 19,65 €
- El exceso, por cada m2..... 55,32 €



La clasificación de las vías públicas a los efectos de la presente Tasa será la correspondiente a la que figura en el Anexo a estas Ordenanzas Fiscales.

Cuando se trate de mostradores, los m². se determinarán multiplicando la longitud del mostrador por la suma de la anchura del mismo y el lugar ocupado por el público.

Cualquier instalación de las mencionadas anteriormente, requerirá la concesión de la licencia previa petición del interesado.

Por ocupación de la vía pública con puestos de otras clases, en general, al día, se satisfará 2,07 €

Puestos que se instalen para la venta o propaganda de cualquier artículo en los mercados semanales, por m² o fracción, al día o fracción: 0,60 €, con un mínimo de 3,00 €uros.

NORMAS DE GESTION

Artículo 6.-

1.- Al otorgar la oportuna licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie objeto del aprovechamiento y a establecer las limitaciones que al respecto estime oportunas.

2.- En los supuestos en la parte de la vía pública o terreno de uso público sobre el que pudieran realizarse los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, sea limitada en relación con los posibles solicitantes, la adjudicación se realizará mediante la celebración de la oportuna subasta.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, normativa que la desarrolle y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2003, comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación



A N E X O

CLASIFICACIÓN FISCAL DEL CALLEJERO DE RECAS

1ª CATEGORÍA:

- Plaza de España
- C/ Generalísimo
- C/ Calvo Sotelo
- C/ General Yagüe
- Cerro Marredo
- C/ Mariscal
- C/ Carretas
- C/ José Antonio desde los números 1 y 2 hasta el cruce con C/ San Sebastián y Carretas.
- C/ Camilo Alonso Vega
- C/ Herrador
- C/ Iglesia
- C/ del Doctor Cabañas
- C/ del Manzanal desde los números 1 y 2 Hasta cruce con C/ Paloma
- C/ General Mola desde los números 1 y 2 Hasta cruce con C/ Alcalde
- C/ Toril
- C/ Cuesta
- C/ Heras desde números 1 y 2 Hasta cruce con C/ Villanueva

2ª CATEGORÍA

- C/ General Mola desde cruce con C/ Alcalde a Ctra. De Yuncliyos
- C/ Sol
- C/ Fuente
- Camino del Pilar
- C/ San Sebastián de los números a los números 1 y 2 hasta cruce con C/ Cervantes
- C/ Villanueva
- C/ del Manzanal desde cruce con C/ Paloma hasta Ctra. Yuncliyos
- C/ Buenavista
- C/ Romanones
- C/ Escuelas



- C/ Hortaleza
- C/ Ramón y Cajal
- C/ Cedillo desde los números 1 y 2 hasta cruce con Camino Tozenaque
- C/ Camino Lominchar desde los números 1 y 2 hasta cruce con C/ Almendros
- C/ Alcalde.
- C/ Azucena.
- C/ Barrionuevo.
- C/ Cabañas
- C/ Camino Camarena desde los números 1 y 2 hasta Camino Circunvalación
- C/ Camino Bajo los nuevos desde los números 1 y 2 hasta Camino Circunvalación
- Travesía del Campo
- C/ Canalejas desde los números 1 y 2 hasta cruce con Travesía Doctor Cabañas
- Travesía del Doctor Cabañas
- C/ Cervantes
- Travesía de Cervantes
- C/ José Antonio desde el cruce con C/ San Sebastián hasta el final
- C/ Diego de Herrera.
- Camino Escuelas
- Travesía Escuelas
- C/ Fray Melchor
- Travesía Fray Melchor
- Travesía del General Yagüe
- C/ Granja
- C/ Gregorio Cuchet
- C/ Hermanos Bravo
- C/ Héroes del Alcazar
- C/ Huerta Abajo
- C/ Iglesia
- C/ Laurel
- C/ Licinio de la Fuente desde los números 1 y hasta confluencia c/ Convento
- Ctra. Lominchar desde los números 1 y 2 hasta confluencia con Camino Tocenaque.
- C/ Luis Benjumea
- C/ Mediodía
- C/ Noroeste
- C/ Norte
- C/ Nueva
- C/ Oliva desde números 1 y 2 hasta confluencia con Trav. De la Oliva
- C/ Paloma
- C/ Paz
- C/ Pérez Galdós
- C/ Picos
- C/ Cerro Pimiento
- C/ Quevedo
- C/ Ramón y Cajal



- C/ Río Guadarrama
- C/ Río tajo
- C/ Romanones
- Pza. San Blas
- C/ Serranos
- Trav. Serranos
- C/ Sierra
- C/ Sur desde números 1 y 2 hasta confluencia con C/ Argentina
- C/ El Tejar
- Trav. Del Tejar
- C/ Teodomiro López Fontanas
- C/ Camino Tocenaque desde número 1 y 2 hasta confluencia con Ctgra. Lominchar
- C/ Toledo
- C/ Tres Virtudes
- C/ Virgen de la Oliva
- Ctra. Yuncillos (Margen Derecho)
- C/ Goya

3ª CATEGORÍA

Resto de calles del Municipio.